

**EY DE PREMIOS QUE OTORGA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

<b>NÚMERO DE REFORMA</b>	<b>DATOS DE LA REFORMA</b>
1/4	<b>F. PUBLICACIÓN:</b> 25/03/2013 <b>F. EXPEDICIÓN:</b> 22/03/2013 <b>CATEGORIA:</b> DECRETO <b>NO. Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN:</b> 12 PRIMERA SECCION
2/4	<b>F. PUBLICACIÓN:</b> 12/03/2012 <b>F. EXPEDICIÓN:</b> 06/03/2012 <b>CATEGORIA:</b> DECRETO <b>NO. Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN:</b> 11 PRIMERA SECCION
3/4	<b>F. PUBLICACIÓN:</b> 18/08/2008 <b>F. EXPEDICIÓN:</b> 30/07/2008 <b>CATEGORIA:</b> DECRETO <b>NO. Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN:</b> 33
4/4	<b>F. PUBLICACIÓN:</b> 26/11/2007 <b>F. EXPEDICIÓN:</b> 09/10/2007 <b>CATEGORIA:</b> LEY <b>NO. Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN:</b> 48 PRIMERA SECCION

# **E S T R U C T U R A**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

## **CAPÍTULO II**

### **De Los Premios y Reconocimientos**

#### *Sección I*

*Medalla “Benito Juárez García”*

#### *Sección II*

*Medalla “José María Morelos y Pavón”*

#### *Sección III*

*Medalla “José María Bocanegra”*

#### *Sección IV*

*Medalla “José Guadalupe Posada”*

#### *Sección V*

*Medalla “Palmas Académicas”*

#### *Sección VI*

*Medalla “Miguel Ángel de Quevedo”*

#### *Sección VII*

*Medalla “Manuel M. Ponce”*

#### *Sección VIII*

*Medalla “César E. Chávez”*

#### *Sección IX*

*Medalla “Saturnino Herrán”*

#### *Sección X*

*Medalla “Jesús Terán Peredo”*

#### *Sección XI*

*Medalla “Al Merito Deportivo”*

## **CAPÍTULO III**

### **De la Comisión de Postulaciones**

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Procedimiento**

### **TRANSITORIOS :**

# LEY DE PREMIOS QUE OTORGA EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÚLTIMA REFORMA  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE MARZO DE 2013.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 26 de noviembre de 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO

PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 363

ÚNICO.- Se crea la *Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

## LEY DE PREMIOS QUE OTORGA EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones para aquellas personas que por su conducta, méritos, obras o virtudes, reciban el reconocimiento por parte del Congreso del Estado y los premios que la presente Ley establece.

Los premios se otorgarán en el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en sesión solemne que será convocada para el día veintidós de octubre.

(REFORMADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)

**ARTÍCULO 2º.-** Los acreedores a los premios previstos por esta Ley, serán personas físicas o morales vecinas de la Entidad o de cualquier Estado, aún del extranjero para el caso de la Medalla “César E. Chávez”.

**ARTÍCULO 3º.-** Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio de la humanidad, del Estado o de cualquier persona.

## **CAPÍTULO II** **De Los Premios y Reconocimientos**

**ARTÍCULO 4º.-** El Congreso otorgará los siguientes premios:

- I.** Medalla “Benito Juárez García”;
- II.** Medalla “José María Morelos y Pavón”;
- III.** Medalla “José María Bocanegra”;
- IV.** Medalla “José Guadalupe Posada”;

(REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)

- V.** Medalla “Palmas Académicas”;

(REFORMADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

- VI.** Medalla “Miguel Ángel de Quevedo”;

(REFORMADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

- VII.** Medalla “Manuel M. Ponce”;

(ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

- VIII.** Medalla “César E. Chávez”;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2013)

- IX.** Medalla “Saturnino Herrán”;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2013)

- X.** Medalla “Jesús Terán Peredo”;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2013)

- XI.** Medalla “Al Merito Deportivo”.

El Congreso del Estado podrá otorgar reconocimientos especiales propuestos por alguno de los Diputados integrantes de la Legislatura.

**ARTÍCULO 5º.-** Los premios consistirán en la entrega, a quienes lo obtengan, de:

- I. Una medalla cuyas características serán aprobadas por la Comisión de Postulaciones del Congreso del Estado;
- II. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y
- III. A propuesta de la Comisión de Postulaciones y siempre que exista disponibilidad en el Presupuesto de Egresos, podrá entregarse un estímulo económico que previamente sea determinado por la misma con acuerdo del Comité de Administración.

### **Sección I** **Medalla “Benito Juárez García”**

**ARTÍCULO 6º.-** La Medalla “Benito Juárez García” se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares.

### **Sección II** **Medalla “José María Morelos y Pavón”**

**ARTÍCULO 7º.-** La Medalla “José María Morelos y Pavón”, se conferirá a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta de solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, inhabilitados o deprimidos.

### **Sección III** **Medalla “José María Bocanegra”**

**ARTÍCULO 8º.-** La Medalla “José María Bocanegra”, se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del País o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación-en todas sus ramas.

### **Sección IV** **Medalla “José Guadalupe Posada”**

**ARTÍCULO 9º.-** La Medalla “José Guadalupe Posada”, se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales y de danza.

### **Sección V** **Medalla “Palmas Académicas”**

**ARTÍCULO 10.-** La Medalla “Palmas Académicas”, se otorgará a aquellas personas físicas o morales que en esta Entidad, se hayan destacado en el área de la formación educativa en

cualquiera de sus niveles, básica, media o superior, del sector privado o público, y con ello, contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

**Sección VI**  
**Medalla “Miguel Ángel de Quevedo”**

**ARTÍCULO 11.-** Esta Medalla será entregada a quienes por su trabajo, labor cotidiana, sus producciones de investigación o divulgación o acciones de cualquier tipo, contribuyan a la preservación o mejoramiento del entorno ecológico de nuestro Estado, como premio estatal al mérito ambiental.

**Sección VII**  
**Medalla “Manuel M. Ponce”**

**ARTÍCULO 12.-** Esta Medalla se otorgará a quienes por sus méritos, se destaquen en el arte de la música o la opera, a un valor de rango estatal, nacional y/o internacional.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)

**Sección VIII**  
**Medalla “César E. Chávez”**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)

**ARTÍCULO 12 BIS.-** Esta Medalla se otorgará a la persona física o moral que se distinga por su labor, trabajo y aportaciones realizadas en México o en el extranjero, en beneficio de los aguascalentenses y sus familias radicados en otros países; por actividades y trabajos que fomenten y mejoren las relaciones de nuestro país con personas y gobiernos de otros países; por trabajos y actividades que mejoren la presencia y percepción de México y los mexicanos en el extranjero, así como aquellos que permitan disminuir la migración de mexicanos.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

**Sección IX**  
**Medalla “Saturnino Herrán”**

(ADICIONADO, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

**ARTÍCULO 12 TER.-** Esta medalla se otorgará a la persona física o moral que se distinga por su labor, trabajo, aportaciones, apoyos, investigaciones o acciones realizadas en el Estado en beneficio de los jóvenes de Aguascalientes, o bien por actividades y trabajos que fomenten y mejoren el desarrollo y la calidad de vida de la juventud del Estado y que les permitan allegarse de mejores herramientas de vida, desarrollo y superación; así como en su caso a aquel menor de 25 años que por sus logros académicos, sociales, deportivos, intelectuales o de investigación, ponga en alto, a nivel nacional o internacional a la juventud de Aguascalientes.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

**Sección X**  
**Medalla “Jesús Terán Peredo”**

(ADICIONADO, P.O. 12 DE MARZO DE 2012)

**ARTÍCULO 12 QUATER.-** Esta Medalla se otorgará a la persona física o moral que basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano, busque la excelencia en el seno de la empresa, atendiendo con especial atención a las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos, en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.

Indistintamente se podrá otorgar esta presea a la persona física o moral que se haya dedicado a crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea emprendedora, incluso con insuficiente experiencia empresarial, tecnológica y de financiamiento; además de tener como finalidad la generación de empleos en el Estado.

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 25 DE MARZO DE 2013)

**Sección XI**  
**Medalla “Al Merito Deportivo”**

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2013)

**ARTÍCULO 12 QUINQUES.-** Esta medalla se otorgará a la persona física o moral que se distinga por su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en México o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Aguascalientes.

**CAPÍTULO III**  
**De la Comisión de Postulaciones**

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión de Postulaciones es el órgano del Congreso del Estado que le corresponde el conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante el Pleno Legislativo para el otorgamiento de los premios establecidos en la presente Ley.

La Comisión de Postulaciones, se constituirá al inicio de cada Legislatura del Congreso del Estado, se integrará con un Diputado representante de cada una de las fuerzas políticas con presencia en el Congreso del Estado, siendo Presidente el perteneciente al Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados.

La Secretaría General, será el órgano auxiliar para que la Comisión cumpla con sus funciones, y será la responsable de llevar en los libros autorizados, los registros de las personas condecoradas con las anotaciones correspondientes y el archivo respectivo.

**ARTÍCULO 14.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Postulaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y publicar las convocatorias en las que se fijarán las condiciones y términos para el otorgamiento de los premios.
- II.** Recibir y registrar candidaturas;
- III.** Dictaminar las candidaturas para premiación, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;

- IV. Escuchar la opinión y recibir la asesoría para el cumplimiento de sus fines;
- V. Remitir al Presidente de la Mesa Directiva los dictámenes de proposiciones para el otorgamiento del premio, para que se integren al proyectó del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse;
- VI. Resolver cualquier punto no previsto en las convocatorias que expida en los términos de esta Ley; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de los premios que corresponden de acuerdo con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión de Postulaciones podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguno de los premios previstos en la presente Ley, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa al premio a otorgar.

#### **CAPÍTULO IV Del Procedimiento**

**ARTÍCULO 16.-** El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Postulaciones, emitirá en el mes de enero del año de la premiación, la convocatoria para proponer candidaturas, invitando de manera particular, a los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los Ayuntamientos, de las organizaciones sociales, colegios de profesionistas, de las Universidades, de los medios de comunicación y a la sociedad en general, bajo los siguientes términos:

- I. Podrán registrar ante la Comisión de Postulaciones al candidato o candidatos, a obtener alguno de los premios establecidos en esta Ley;
- II. La inscripción será dentro de las fechas y bajo los términos exigidos por la convocatoria;
- III. Toda propuesta expresará los meritos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; y
- IV. La Comisión de Postulaciones, al evaluar los méritos y trayectoria de los propuestos y escuchando, en su caso, la opinión de expertos en el área motivo de la premiación; podrá resolver que se le conceda a un candidato un premio distinto para el que fue postulado, cuando reúna los requisitos que la Ley señala para el premio de que se trate.

**ARTÍCULO 17.-** Los expedientes de las candidaturas se integrarán por la Secretaría General, quien llevará un registro de los mismos.



**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones de la Comisión de Postulaciones serán secretas. La sesión del Pleno del Congreso del Estado en las que se discutan y voten los dictámenes de la Comisión se celebrarán en el mes de julio del año de la premiación.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez aprobados los dictámenes por el Pleno, los acuerdos respectivos serán comunicados por la Secretaria General a los premiados y se les citará para que acudan a la sesión solemne de premiación.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso del Estado, por sí o a propuesta de la Comisión de Postulaciones, podrá declarar desierto uno o varios de los premios.

#### **TRANSITORIOS :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que establece el Galardón "Palmas Académicas" expedida el 7 de abril de 1942, y publicada mediante el Decreto Número 257 de fecha 26 de abril del mismo año; la Ley que Instituye la "Medalla José Guadalupe Posada", expedida el 28 de enero de 1952, mediante el Decreto Número 35; el Decreto Número 26, que instituye la "Medalla José María Morelos y Pavón", expedido el 19 de agosto de 1975 y publicado el 31 de agosto del mismo año; el Reglamento de la "Medalla José María Bocanegra" del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, expedido a través del Decreto Número 39, de fecha 8 de julio de 1999 y publicado el 25 de julio del mismo año; el Decreto Número 160 que instituye la Medalla "Maestro Manuel M. Ponce", expedido a los 7 días del mes de agosto del año 1980 y publicado el día 17 de agosto del mismo año; así como las reformas de cada uno de los ordenamientos que se abrogan.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los nueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 9 de octubre del año 2007.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**María Guadalupe Díaz Martínez,  
DIPUTADA PRESIDENTE.**

**Dip. César Pérez Uribe,  
PRIMER SECRETARIO.**

**Dip. Ubaldo Treviño Soledad,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

**P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**P.O. 12 DE MARZO DE 2012.**

N. DE E. EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**P.O. 25 DE MARZO DE 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.